

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la **sesión reservada ordinaria** de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día primero de junio de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 5.2 relativo a la reforma del artículo 31 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California**-----

ACTA No. 45-----

EXPOSICION DE MOTIVOS:-----

Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. En todo el mundo, las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad y en el tema de transporte tenemos muchas áreas de oportunidad para mejorar las condiciones de movilidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por las Naciones Unidas en 2006, pretende "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".

En lo que se refiere a Baja California la situación de la discapacidad, cuenta con un rezago catastrófico, ya que en el sector vulnerable no se ha logrado las metas de inclusión, dando pie a la marginación del desarrollo social, como consecuencia la limitación del derecho a la salud y la calidad de una vida digna.

En Baja California se realizado por parte de los gobiernos en turno, programas que benefician al sector de la discapacidad los cuales no han tenido la continuidad ni eficacia para sobre llevar la problemática que cada vez crece más. La falta de infraestructura en baja california ha sido uno de los factores que entorpecen la accesibilidad de las personas con discapacidad, siendo así uno de los temas con más relevancia dentro del sector, ya que para la realización de las actividades cotidianas de una persona con discapacidad, depende de la movilidad.

Dentro de las ciudades debe de prevalecer la iniciativa de impulsar todo aquel programa o propuesta en materia de inclusión. En Tijuana, debemos estar a la vanguardia y motivados en fomentar la mejora continua para las personas con discapacidad, creando las políticas públicas necesarias a que haya lugar. Una ciudad incluyente, es una ciudad en desarrollo de la sociedad por un bien común y que ejerce los derechos de las personas que en el habitan. La visión que nos impulsa, es la de una ciudad incluyente en la que todos podamos vivir una vida de comodidad y dignidad.



Debido a la obligación nacional e internacional, establecida en la siguiente normatividad:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1°.
- Tratados Internacionales, como la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad de la ONU.
- Convención Interamericana para eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley del Estado y Reglamento Municipal de Transporte Publico.

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 establece:..."todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales...Todas las autoridades, en el ámbito de su competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género , la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...Asimismo el Artículo 115 fracción segunda establece que: "...Los ayuntamientos tendrán facultades, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."-----

SEGUNDO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."-----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: "...Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines..."-----



CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que *"...Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..."*-----

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que: *"...Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes..."*-----

SEXTO. - Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: *"...I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI. - Disposiciones normativas de alcance particular..."*-----

SEPTIMO. - Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; estableciéndose además en el artículo 10 del mismo ordenamiento, que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y Administrativo.-----

OCTAVO. - Que los artículos 46, 47, 48 y 54 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establecen la forma y tiempos en que debe procesarse la correspondencia dirigida al Cabildo, para que finalmente sea incluido en el Orden del Día de la Sesión de Cabildo en la que deba discutirse y aprobarse, en su caso.-----

NOVENO. - Que el artículo 91 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece, entre otras cuestiones, que la Comisión de Desarrollo Social tendrá atribuciones para: *I.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio; II.- Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial, salud, desarrollo social y humano; III.- Promover la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario; IV.- Supervisar y apoyar los programas de la Secretaría de Desarrollo Social, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del organismo descentralizado "Desarrollo Social Municipal" e Instituto municipal de la Mujer; V.- Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, personas con discapacidad, adultos mayores y damnificados por eventos de la*



naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social, VI.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la asistencia social; VII.- Vigilar el adecuado cumplimiento del Ayuntamiento en las funciones que como autoridad sanitaria le corresponde ejercer, de conformidad a los lineamientos legales; VIII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.-----

DÉCIMO. – Que el Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer establece: ...“la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos”...El Artículo 3 dice: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones para el hombre.-----

DÉCIMO PRIMERO. – La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en sus Artículos 1 y 3 define a la violencia contra la mujer a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo establece el libre derecho que tiene toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como como privado.-----

DÉCIMO SEGUNDO. – Que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en su Artículo 3 establece las medidas que los Estados adoptarán para el debido cumplimiento de la misma, entre los cuales están las de carácter legislativo, social, educativo, laboral y las demás necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, así como eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales y a las actividades políticas y de administración.-----

DÉCIMO TERCERO. – Que la conferencia mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia reafirma los principios de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y recuerda que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y en derechos, y que además los Estados deben de adoptar las medidas necesarias para eliminar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia.-----



DÉCIMO CUARTO. – Que como resultado del análisis realizado, las Regidoras y Regidores que integran la Comisión de Desarrollo Social, consideramos que es de vital importancia fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, por lo que en conjunto con el Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, B. C., se analizó la propuesta de Inclusión y Prevención de la Violencia de Género en el Transporte Público, misma que a su vez, da cumplimiento a la normatividad Nacional, Estatal y Municipal en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para Prevenir y Erradicar la Discriminación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Plan Nacional de Desarrollo.-----

Que en razón de lo anterior, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y en su caso aprobación...-----

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo:-----

ÚNICO: Se aprueba la reforma del Artículo 31 del Reglamento de Transporte Público de Tijuana, Baja California, en los términos del contenido del anexo Que se agregan al presente, el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra del mismo.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS;-----

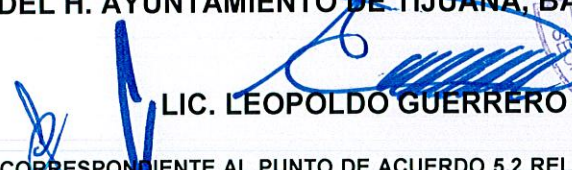
PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como en los portales y redes sociales oficiales, para el conocimiento de los ciudadanos.-----

TERCERO.- Tórnese copia del presente a la Dirección Municipal del Transporte Público para la inclusión de los temas propuestos.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ



DICTAMEN XXII-CDS-01-2019
ANEXO ÚNICO

Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana Baja California (texto vigente)	Propuesta de Reforma del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana Baja California la Comisión de Desarrollo Social
Artículo 31. Los operadores del servicio del transporte público de pasajeros y de carga, deberán contar con el tipo de licencia para conducir que corresponda, emitida por la autoridad competente. Asimismo, deberán contar con la Cédula de Conductor expedida por la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana. Para poder obtener la Cédula de Conductor, el interesado deberá acreditar haber aprobado satisfactoriamente el examen toxicológico y el curso de capacitación impartido por la propia Dirección Municipal del Transporte Público.	Artículo 31. Los operadores del servicio del transporte público de pasajeros y de carga, deberán contar con el tipo de licencia para conducir que corresponda, emitida por la autoridad competente. Asimismo, deberán contar con la Cédula de Conductor expedida por la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana. Para poder obtener la Cédula de Conductor, la persona interesada deberá acreditar haber aprobado satisfactoriamente el examen toxicológico y el curso de capacitación, donde además de la cuestión técnica se incorporen los temas de inclusión y prevención de la violencia desde una perspectiva de género y derechos humanos, mismo que será impartido por la propia Dirección Municipal del Transporte Público.

